

En la Villa de Vera Cruz a treynta dias del mes de Junio de
 mil y Veynte y cinco años ante mi el Sr. J. Test.
 J. N. de la Villa de Vera Cruz. Vez. del Sr. J. N. de la
 Villa de Vera Cruz. Mayor del Sr. J. N. de la Villa de Vera Cruz.
 Causa q. fue de la Orinda de Diego y de D. Luisa J. N. de la
 Villa de Vera Cruz en presencia y Consent. y J. N. de la
 Villa de Vera Cruz = Dixo que en la Causa de Capitan J. N. de la
 Villa de Vera Cruz para el Sr. J. N. de la Villa de Vera Cruz.
 no se halla en el Sr. J. N. de la Villa de Vera Cruz en
 ocho de febrero del año de mil y seis y setenta y uno los dho.
 dho. Padres le donaron entre otras unas haute Otorg. con
 unas Casas en la primera Veranda de la Cuchilla
 de la Ciudad de Atlix. Con su J. N. de la Villa de Vera Cruz.
 y las incorporaron en el Vinculo y mainazgo q. fue
 p. la de mejora de diez y cinco quintos agregando dho.
 unas alo dos mainazgos de las dho. J. N. de la Villa de Vera Cruz.
 y porche la dho. Luisa J. N. de la Villa de Vera Cruz. auto y median
 sube en este Otorgante y llamaron tam. enprim
 lugar al nudo may que fundaron los dho. Padres
 y por el mes de Mayo del dho. año de mil y Veynte y

Verencia y uno los conadores que estaban nomb.^{os} y
las partes fenecieron y acabaron en la dha Ciudad
de Rio las quentas de la tutela y curaduria q.
el dho D. Miguel Velez de Nibana tubo en cargo
de las personas y dho D. J. Ph. Otanang. de Nibana
Caua. de la dha dñ. des. Rago Canallero del Rey
Rto S. y de un term. hño. lñ. y heredera de dñ.
Ph. Otanang. de Nibana Cau. que fue de la mñ.
dñ. y D. Cathalina dña de Nibana dñ. y dñ.
jurca y en las dhas quentas de el hño cargo al dho
D. Miguel de Veinte y cinco mil y de vñ. en q.
se vendieron a Lucas de la Palenq. las dhas ca
sas de la pñ. Veridad de la Cuchilleria de la
dha Ciudad con sus pñ. y pertenencias q. alin
dan pñ. en las. con Casas del may. de la dñ. y la
otra con la del may. de Califa y después las auia
adquirido para el dho D. Miguel Velez y en el cap.
de el dho cargo de consentim. dñ. y de asento pñ. de
lidad y condicion expreso que quando los dho
D. J. Ph. Otanang. y sus Hered. o qualquiera de
ellos pagasen lo veinte y cinco mil y de vñ.
Rto. fuese obligado el dho D. Miguel Velez

a alargar las dhas Casas y haora el dho D. J. Ph. man
rique de Nibana pñ. mismo y como dñ. ha en me de
D. J. Ph. Otanang. de Nibana de Nibana de Nibana
dñ. y profes. en el Com. de Nibana de la dha Cu.
de Nibana y curador de la persona y mñ. de dñ. Juan Fran.
Otanang. de Nibana con breu. de Nibana de Nibana que
ante endeirio de dñ. en los estados de Nibana
pñ. en otorgada en la dñ. de Nibana de Nibana en veint
te y cinco de este mes ante mñ. presente de Nibana
me lo ajustado y concertado con este otorgando
y la dha dñ. pñ. efecto de la Regera de las dhas Casas
y pñ. en pago y satisf. de la dha Veinte y cinco
mil y. ha vendiendo cedido y trasgado ha este
otorg. pñ. de Nibana de Nibana que adela me sub. cedieron
en el may. del dho D. Miguel Velez de Nibana de Nibana
y ocho cientos y de Nibana de Nibana de Nibana
Consejo de Nibana de Nibana y cinco mil y mil
en un fñ. de Nibana de Nibana y mil y mil y quatro
cientos mñ. de Nibana de Nibana de Nibana de Nibana
y ocho mil trescientos y de Nibana de Nibana de Nibana
añal que emian de los millones de la Cu. de Nibana
y de Nibana de Nibana de Nibana de Nibana de Nibana
pñ. de Nibana de Nibana de Nibana de Nibana de Nibana

[illegible][illegible]

Virasuno y Juan de Saldaña ~~1000~~ Veces alla

James M. Smith